

**AUTO No. 02646**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicados Nos. 2021ER140879 del 12 de julio del 2021 y 2021ER151499 del 26 de julio del 2021, la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.082-1, con matrícula mercantil No 3192376, representada legalmente por el señor **RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.017, domiciliada en la Carrera 14 # 139 – 64 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.342.082-1, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de Autorregulación ambiental.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Poder debidamente otorgado a la gestora ambiental de la sociedad, ingeniera **GERALDINE PRIETO OSPINA.**
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de junio de 2021.
- Acta de Junta de Socios No 08 autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.

**AUTO No. 02646**

- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No 5148118 de fecha 02 de julio de 2021, por valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MCTE (\$ 144.001)**.

Lo anterior aclarando que verificando el sistema Forest se evidencio que mediante radicado 2021ER133898 del 02 de julio de 2021 la sociedad tramito autoliquidación a través del portal WebFile.

Que mediante radicado 2021EE283127 de fecha 21 de diciembre de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito allegar el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, cuyo valor debe corresponder con el recibo de pago allegado (\$ 114.001).

Que mediante radicado 2021ER292991 de fecha 31 de diciembre de 2021, la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S**, identificado con Nit. 901.342.082-1, allego el siguiente documento:

- Recibo de pago No 5148118 de fecha 02 de julio de 2021, por valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MCTE (\$ 144.001)**.

Teniendo en cuenta lo anterior se determinó que el requerimiento no fue atendido de manera completa, pero verificado el aplicativo Forest se encontró que la autoliquidación fue presentada por la sociedad de manera independiente a la solicitud.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

**AUTO No. 02646**

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
- 6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).*

**AUTO No. 02646**

7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).
8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S** identificada con el NIT. 901.342.082-1, con matrícula mercantil No. 3192376, se concluye que la Sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la Sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

**AUTO No. 02646**

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

*1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

*2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la*

**AUTO No. 02646**

*Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

*3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

*4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

*5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

*6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

## **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

**AUTO No. 02646**

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la Sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS.**, identificada con NIT 901.342.082-1, domiciliada en la Carrera 14 # 139 – 64 sur, de la localidad de Usme de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.017 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

PLACAS							
1	JTP053	34	GVK089	67	JTN986	100	JTP019
2	JTP054	35	GVK056	68	JTN987	101	JTP020
3	JTP055	36	GVK063	69	JTN988	102	JTP021
4	JTP056	37	GVK104	70	JTN989	103	JTP022
5	JTP057	38	GVK092	71	JTN990	104	JTP023
6	JTP058	39	GVK065	72	JTN991	105	JTP024
7	JTP059	40	GVK103	73	JTN992	106	JTP025
8	JTP060	41	GVK060	74	JTN993	107	JTP026
9	JTP061	42	GVK169	75	JTN994	108	JTP027
10	JTP062	43	GVK107	76	JTN995	109	JTP028
11	JTP063	44	GVK170	77	JTN996	110	JTP029

**AUTO No. 02646**

12	JTP064	45	GVK068	78	JTN997	111	JTP030
13	JTP065	46	GVK070	79	JTN998	112	JTP031
14	GVK105	47	GVK171	80	JTN999	113	JTP032
15	GVK106	48	GVK061	81	JTP000	114	JTP033
16	GVK053	49	GVK173	82	JTP001	115	JTP034
17	GVK069	50	GVK093	83	JTP002	116	JTP035
18	GVK052	51	GVK062	84	JTP003	117	JTP036
19	GUZ822	52	GVK091	85	JTP004	118	JTP037
20	GVK055	53	GVK094	86	JTP005	119	JTP038
21	GVK102	54	JTN973	87	JTP006	120	JTP039
22	GVK101	55	JTN974	88	JTP007	121	JTP040
23	GVK059	56	JTN975	89	JTP008	122	JTP041
24	GVK064	57	JTN976	90	JTP009	123	JTP042
25	GVK168	58	JTN977	91	JTP010	124	JTP043
26	GVK172	59	JTN978	92	JTP011	125	JTP044
27	GVK058	60	JTN979	93	JTP012	126	JTP045
28	GVK067	61	JTN980	94	JTP013	127	JTP046
29	GVK054	62	JTN981	95	JTP014	128	JTP047
30	GVK057	63	JTN982	96	JTP015	129	JTP048
31	GVK088	64	JTN983	97	JTP016	130	JTP049
32	GVK066	65	JTN984	98	JTP017	131	JTP050
33	GVK090	66	JTN985	99	JTP018	132	JTP051
						133	JTP052

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la Sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **E-SOMOS ALIMENTACION SAS** identificada con NIT 901.342.082-1 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 14 # 139 – 64 sur, de la localidad de Usme de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [psanchez@somos.co](mailto:psanchez@somos.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.



